

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 441.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Agustín Lasquetty, Jefe de Negociado de 2.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Pangasinan, electo Jefe de Negociado de 3.ª clase en la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 442.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, vacante por cesantía de D. Agustín Lasquetty, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comisión, con sujeción á la regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, á D. Federico Moreno Jerez, que es oficial 1.º de la Contaduría general de Hacienda de dichas islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 438.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase Interventor de la Ordenación de Pagos de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, vacante por cesantía de D. Manuel Bares y Soria, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de pfs. 1.200 y 1.800 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comisión, con sujeción á la Regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, á D. Antonio Pérez de la Riva, que es Jefe de Negociado de 2.ª clase Secretario del Gobierno civil de Bulacan, en dichas islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de

1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 437.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Bares y Soria, del destino de Jefe de Negociado de 1.ª clase, Interventor de la Ordenación de Pagos de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 436.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial 1.º en la Ordenación de Pagos de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Federico Saenz de Jubera, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Santiago Mesia y Alvarez, que con igual categoría y clase, sirve la Administración de Hacienda de Ilocos Sur de dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 455.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente: A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Se declara terminada desde esta fecha la misión que fué conferida por mi Real Decreto de 19 de Marzo de 1886 á la Comisaría Regia de la Exposición general de las Islas Filipinas, de cuyo celo é inteligencia he quedado altamente satisfecho.—Art. 2.º Se aprueban todos los actos realizados por dicha Comisaría en el desempeño de su cometido, así como la inversión dada á

los fondos que para tal objeto fueron destinados.—

Art. 3.º Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las disposiciones necesarias para la resolución de las incidencias originadas del mencionado Certámen. Dado en Palacio á 13 de Junio de 1888.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 1.º de Agosto de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 468.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 479, de 31 de Marzo de 1886, con la que se sirve remitir los expedientes instruidos en averiguación de los servicios prestados por D. Adolfo España, Capitan del puerto del distrito de Cebú; D. José Monterola, Alférez de navío; D. Francisco Iboleon, Capitan del Regimiento Infantería núm. 6, y D. Francisco García y Vigil, Capellan del mismo Regimiento, con motivo del incendio ocurrido en Cebú el 25 de Mayo de 1885. Resultando de los indicados expedientes que los referidos Señores prestaron eminentes servicios para la extinción del incendio de que se trata, animando y dirigiendo á la tripulación de la goleta de guerra *Animosa* y demás personas que también concurrieron al sitio del siniestro, tomando personalmente parte en la extinción de éste, con inminente peligro de sus vidas, contribuyendo á salvar las personas é intereses amenazados, y custodiando los lugares incendiados, hasta evitar la reproducción; cuyos hechos resultan asimismo acreditados por los certificados de la autoridad local y atestados del párroco; que en vista de todo, los Fiscales que intervinieron en los indicados expedientes, calificaron los servicios prestados entendiéndolos que sus autores eran merecedores de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con cuyo parecer se mostró de acuerdo la Autoridad que mandó formar aquellos. Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto y Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, dictados para la Península y hechos extensivos á Ultramar por Real orden de 11 de Enero de 1858 y 3 de Setiembre de 1860. Considerando que en los expedientes se han cumplido todos los requisitos y trámites prevenidos por las citadas disposiciones legales. Considerando que á tenor del art. 1.º del referido Real Decreto, la condecoración Orden civil de Beneficencia, se destina á premiar los actos heroicos de virtud, de abnegación, de caridad y los servicios eminentes realizados durante una calamidad permanente ó fortuita, mediante los cuales se haya salvado ó in-

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Simplicio Villanter, enclavado en el sitio denominado Baao, barrio de Tinalmud, jurisdicción del pueblo de Libmanan, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 31 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Libmanan, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Simplicio Villanter.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Baao, barrio de Tinalmud, jurisdicción del pueblo de Libmanan, de cabida de ciento ochenta y una hectáreas, ocho áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, rio Caima, al cual afluye despues de atravesar el terreno en distintas direcciones una sapa, el riachuelo Bagon y Yagut, terrenos baldíos y bosque del Estado; al Este, bosque del Estado y los terrenos baldíos denunciados por Victoriano Anchuero; al Sur, estos mismos terrenos denunciados por Victoriano Anchuero y los denunciados por Manuel Abella, y al Oeste, estos últimos terrenos denunciados por Manuel Abella.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo, en progresion ascendente, de seiscientos ochenta y ocho pesos, trece céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª El resultado de la subasta será de los 4921 pesos, 39 céntimos, expresado en el concepto, durante el cual se dará una nueva subasta para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 34.40 que importa el 5 por 100 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no que trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir

á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administracion de Hacienda de Camarines Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera, Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda, Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera, Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta, Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 19 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 por 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El dia 6 de Setiembre próximo á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, enclavado en los sitios de Imaao y Yapus, jurisdicción del pueblo de Pili, de dicha provincia, denunciado por D. Eugenio Ocampo, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos sesenta pesos ochenta y nueve céntimos \$ 960.89, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 31 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Pili, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Eugenio Ocampo.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Imaao y Yapus, jurisdicción del pueblo de Pili, de cabida de quinientas cinco hectáreas y setenta y tres áreas, cuyos límites son: al Norte, el riachuelo Yapus y terrenos baldíos del Estado; al Este, el rio Anonagan; al Sur terrenos baldíos del Estado, la sementera de Inocencio Vivo y terrenos del Estado, y al Oeste, terrenos del Estado y riachuelo Yapus.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo, en progresion ascendente, de novecientos sesenta pesos, ochenta y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 48.04 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no que trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta

de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Camarines Sur, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 19 de Julio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Escriba, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p.º de de que habla la condicion 6.ª del refrido pliego. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama á D. Estanislao Zamora, vecino que fué del pueblo de Porac, provincia de la Pampanga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable plazo de 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente por sí ó por medio de su apoderado á la Administracion Depositaria de la mencionada provincia ó á la Tesoreria general, á ingresar la suma que adeuda al Estado por la composicion de unos terrenos sitos en dicho pueblo, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se procederá á la venta en pública subasta del mencionado terreno.

Manila, 31 de Julio de 1888.—Luis Sagües. 2

Autorizada esta Administracion Central para adquirir en concierto público, varios ejemplares impresos de carácter general para el servicio de las Aduanas de este Archipiélago, bajo el tipo de § 133, en progresion descendente y con sujecion á los modelos y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Nogueado respectivo de este Centro, se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el dia 4 de Setiembre entrante á las diez de su mañana.

Manila, 3 de Agosto de 1888.—Luis Sagües. 3

Providencias judiciales.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Intramuros, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gerónimo Cristobal, natural y vecino del pueblo de Bustos, de la provincia de Bulacan, casado, con hijos, empadronado en la cabecera N.º 31 que administra Don José Arsigo, de dicho pueblo, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa N.º 5438 que se sigue contra el mismo y otro por estafa, que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré y fallaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 31 de Julio de 1888.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Don Felix García de Quirós, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mónico Ladia, indio, soltero, de 36 años de edad, natural del pueblo de Malolos, de la provincia de Bulacan, vecino y empadronado en el arrabal de Tondo, no sabe leer ni escribir, y procesado en la causa núm. 4789 que de oficio se sigue en este Juzgado por homicidio y lesiones menos graves; para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente personalmente en el ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificado de la Real ejecutoria recaida en dicha causa, apercibido en caso contrario, de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 30 de Julio de 1888.—Felix G. de Quirós.—Por mandado de su Sría., Bonifacio Briones.

Por providencia del Señor Juez del distrito de Tondo, dictada en la causa n.º 2520, contra Prudencio Samson por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente chino infiel Guan-Chin, trabajador que ha sido de la fardería de azúcar del pueblo de San José de Navotas, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo, 3 de Agosto de 1888.—Gregorio Santos.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaida en la cesion de bienes presentada por el chino Go-Yanti, se cita, llama y emplaza de nuevo á los acreedores del expresado chino, para que concurren á la junta general que se celebrará en los Estrados de este Juzgado á las diez de la mañana del dia nueve de Agosto próximo venidero, bajo apercibimiento de que se llevará á cabo con los acreedores que se presenten, cualquiera sea su número.

Dado en Tondo á 28 de Julio de 1888.—Santiago Cardell.

Don Fermin Suarez Diaz, Capitán de infantería de Marina de la Escala de Reserva y Juez Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de á bordo del transporte *Manila* el dia 12 de Junio próximo pasado, el marinero de 1.ª clase, europeo, de la dotacion de dicho buque Gerónimo Morata, hijo de Pedro y de María Dolores, natural de Huelcal-Overa del Trozo y brigada de Cartagena, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion; usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas, por el presente, llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto, al expresado marinero Gerónimo Morata, señalándole el Cuartel de marinería ó Ayudante mayor del Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde esta fecha, en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Arsenal de Cavite, 2 de Agosto de 1888.—Fermin Suarez.

Don Joaquin Escudero y Tascon, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Albay, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuario, doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente chino Sia-Chinguan, de unos 30 años de edad, de estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, cara larga y virulenta, color blanco, cuerpo delgado, nariz y boca regulares, para que en el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar á los efectos de la causa núm. 3624, que se sigue contra el mismo por hurto.

Dado en Albay á 13 de Julio de 1888.—Joaquin Escudero y Tascon.—Por mandado de su Sría., Gabino Simplicio.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Victoriano de estatura regular, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barbi lampina, color trigueño y con varias cicatrices en la cabeza para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa N.º 5824 que contra el mismo se sigue por rapto con seduccion; pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 30 de Julio de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Marcelino Valdez.

Don Dionisio Chanco, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de Paz de esta Capital y de 1.ª instancia de esta provincia, por sustitucion reglamentaria, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á José Mendoza, testigo acompañado que fué del pueblo de San Juan, para que por el término de 9 dias, contados desde la última publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 10186 contra Pedro Ramos y otros por robo, apercibido de que, en otro caso, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Julio de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Fermin Verdú y Albret, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Gago, vecina del pueblo de Manasag de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 9941 seguida contra Aniceto José y otros por robo con lesiones, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 27 de Julio de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.